



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 234

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1. Predial.
 - 1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6. Impuestos Ecológicos.
 - 1.7. Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1. Multas.
 - 1.7.2. Recargos.
 - 1.7.3. Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8. Otros Impuestos.
 - 1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.



- 2.2. Cuotas para la Seguridad Social.
- 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.
- 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
- 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
 - 3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.2.1. Multas.
 - 3.1.2.2. Recargos.
 - 3.1.2.3. Gastos de Ejecución.
 - 3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 4. **DERECHOS:**
 - 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 4.1.1. Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 4.1.2. Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
 - 4.3. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 4.3.1. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 4.3.2. Registro Civil.
 - 4.3.3. Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 4.3.4. Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 4.3.5. Servicios de Rastros.
 - 4.3.6. Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.



- 4.3.7. Servicios de Panteones.
- 4.3.8. Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
- 4.3.9. Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
- 4.3.10. Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
- 4.3.11. Servicios de Alumbrado Público.
- 4.3.12. Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
- 4.4. Otros Derechos.
- 4.5. Accesorios de Derechos.
 - 4.5.1. Multas.
 - 4.5.2. Recargos.
 - 4.5.3. Gastos de Ejecución.
 - 4.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
- 4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 4.9.1. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 5. **PRODUCTOS:**
 - 5.1. Productos.
 - 5.1.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - 5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
 - 5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
 - 5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
 - 5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
 - 5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
 - 5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
 - 5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
 - 5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
 - 5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
 - 5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.



- 5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
- 5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
- 5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
 - 5.9.1. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 6. **APROVECHAMIENTOS:**
 - 6.1. Aprovechamientos.
 - 6.1.1. Multas.
 - 6.1.2. Indemnizaciones.
 - 6.1.3. Reintegros.
 - 6.1.4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
 - 6.1.5. Otros Aprovechamientos.
 - 6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 6.1.5.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 6.1.5.3. Resarcimientos.
 - 6.3. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 6.3.1. Multas.
 - 6.3.2. Recargos.
 - 6.3.3. Gastos de Ejecución.
 - 6.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
 - 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 7. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:**
 - 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
 - 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.



- 7.3.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 - 7.3.1.** Estancias Infantiles.
 - 7.3.2.** Farmacias.
 - 7.3.3.** Servicios Médicos.
 - 7.3.4.** Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
 - 7.3.5.** Velatorios.
 - 7.3.6.** Colegiaturas.
 - 7.3.7.** Huertos Familiares.
 - 7.3.8.** Servicios de Alberca.
 - 7.3.9.** Panadería.
 - 7.3.10.** Servicios de Laboratorio.
 - 7.3.11.** Servicios de Baños Públicos.
 - 7.3.12.** Inscripciones.
 - 7.3.13.** Desayunos Escolares.
 - 7.3.14.** Productos Básicos (Despensas).
 - 7.3.15.** Servicios Jurídicos.
 - 7.3.16.** Servicios Psicológicos.
 - 7.3.17.** Servicios de Terapia y Discapacidad.
 - 7.3.18.** Ingresos Diversos.
 - 7.3.19.** Ingresos de Organismos del Deporte.
 - 7.3.20.** Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
 - 7.3.21.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
 - 7.3.22.** Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
- 7.4.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.5.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.6.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.7.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
- 7.8.** Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.



- 7.9. Otros Ingresos.
 - 7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
 - 7.9.2. Otros Ingresos Financieros.
 - 7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
 - 7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.
 - 7.9.2.3. Instituciones Privadas.
 - 7.9.2.4. Particulares.
 - 7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
 - 7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
 - 7.9.3. Ingresos Financieros.
- 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
 - 8.1. Participaciones.
 - 8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
 - 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.
 - 8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
 - 8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - 8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
 - 8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - 8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
 - 8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - 8.1.1.9. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
 - 8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de enero de 2021.
Sin reforma.

- 8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- 8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- 8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- 8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- 8.2. Aportaciones.
 - 8.2.1. Aportaciones.
 - 8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - 8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).
 - 8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
 - 8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- 8.3. Convenios.
 - 8.3.1. Convenios.
 - 8.3.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.3.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
 - 8.4.1.1. Multas Federales No Fiscales.
 - 8.4.1.2. Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1. Fondos Distintos de Aportaciones.
 - 8.5.1.1. Recursos del Programa Hábitat.
 - 8.5.1.2. Excedentes Petroleros.
 - 8.5.1.3. Ramo 23.
 - 8.5.1.4. FORTASEG.
 - 8.5.1.5. Remanentes de Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.6. Otros Recursos Federales.
 - 8.5.1.7. Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
 - 8.5.1.8. Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.



- 8.5.1.9. Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
- 8.5.1.10. Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
- 8.5.1.11. Recursos del Programa de Vivienda Rural.
- 8.5.1.12. Recursos del Programa de Opciones Productivas.
- 8.5.1.13. Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
- 8.5.1.14. Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
- 8.5.1.15. Recursos del Programa CONADE.
- 8.5.1.16. Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
- 8.5.1.17. Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
- 8.5.1.18. Recursos de CONACULTA.
- 8.5.1.19. Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
- 8.5.1.20. Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
- 8.5.1.21. Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
- 8.5.1.22. Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.

9.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

- 9.1. Transferencias y Asignaciones.
- 9.3. Subsidios y Subvenciones.
- 9.5. Pensiones y Jubilaciones.
- 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano,



debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando la capacidad de los montos máximos de endeudamiento en cada caso.

La Secretaría de Finanzas, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2021.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos, o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total,



cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2021.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar, sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes; así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones,



aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, al igual que a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2021, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.



Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2021, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2019 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de



hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2021, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2021, podrán acordar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2017 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2016, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado para el pago en el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de enero de 2021.
Sin reforma.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos del Impuesto Predial, podrán compensar contra el impuesto predial determinado hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del impuesto predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiuno.- Presidenta.- Dip. Anaís Miriam Burgos Hernández.- Secretarios.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de enero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de enero de 2021.
Sin reforma.

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:	22 de enero de 2021.
PROMULGACIÓN:	26 de enero de 2021.
PUBLICACIÓN:	26 de enero de 2021.
VIGENCIA:	Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.